

Yo el Rey, por su Real Cédula de 10 de Mayo de 1763, mandamos que el Ayuntamiento de esta Ciudad, nombrado por el Ayuntamiento, Justifique, que en cumplimiento de lo acordado, por la M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia sobre el establecimiento de balizas para corca linos y Cañamos; se mandó justificado y echo saber a un de quito para que se ynfirme sobre su contexto, y en su contenido digo, que por lo que toca a la execucion de las dichas Balizas, estas, se debieran fabricar, de piedra, y mortero, con lo que se obtienen, los Resentimientos, que se preciene, una de las ordenanzas, de balizas. y por consiguiente, se debien fabricar, así, por el mayor aumento y utilidad de los linos y Cañamos, y por ello, no consumir tanta agua, como consumirían las tales Balizas de tierra =

Y En quanto a donde debieran escurrir dichas Balizas = Digo que siguiendo, lamente, de las dichas ordenanzas, que tratan de ellas con otros fundamentos de experiencia; dichas Balizas debieran tener su escurrir, a los azarbes de aguas muertas. y respecto de que, en algunos paraxes de la guerra, que se preciene, se debien fabricar dichas Balizas, y que enseñadas, no ay.